



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA**

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala corresponde a la Asamblea General aprobar y modificar los Reglamentos del Colegio, para lo cual se requerirá de mayoría simple de los colegiados activos presentes en la misma.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala corresponde a la Junta Directiva proponer a la Asamblea General las reformas a sus Estatutos, reglamentos y demás acuerdos que rigen el ejercicio de la profesión.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio la cual se rige por su propia Ley, pero que en la práctica ha significado duplicidad de funciones y fuente de errores administrativos, resultando necesario modificar dicha disposición.

POR TANTO:

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

APRUEBA:

Las siguientes:

“REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA”

Artículo 1. Se reforma el artículo 58 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala el cual queda así:

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE. Se crea el Consejo de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. Sus funciones deberán apegarse a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92, el Reglamento de Administración del Timbre y los demás manuales y reglamentos del Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo. Su fin último, es promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad de los mismos.

Artículo 2. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los establecido en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. La presente reforma entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobada por la Asamblea General.